

AEEJ/JURC/0029/2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 26 veintiséis de julio de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo, "LA AGENCIA"), representado en este acto por su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana, y por otra GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V., a través de su representante legal C. ARTURO YAÑEZ FLORES, (en lo sucesivo, el "Prestador"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "Partes"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios (en lo sucesivo, el "Contrato") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

- I. Declara LA AGENCIA a través de su representante que:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
 - a) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Jalisco SOBLERNO DEL ESTADO B

ser \

>

A



Declara EL PRESTADOR a través de su representante que: II.

- a) Que con fecha 08 ocho de junio de 1971 mil novecientos setenta y uno, mediante escritura 32,321 treinta y dos mil trescientos veintiuno, otorgada por el Lic. Jorge Alejando Hernández Ocho, Notario Público 121 ciento veintiuno del Distrito Federal, se constituyó la empresa TÉCNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO S.A.
- b) Que con fecha 14 catorce de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villanueva, Notario Público 197 ciento noventa y siete del Distrito Federal, la empresa TÉCNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO S.A. cambia de denominación a GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V.
- c) Que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante escritura 133,768 ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 ciento dieciséis del Distrito Federal, donde se reforman los estatutos sociales de la empresa, cambia su denominación social a GRUPO RADIO CENTRO SOCIENDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. de C.V.
- d) Que su apoderado C. Arturo Yáñez Flores cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con el instrumento público 175,573 ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y tres, pasado ante la fe del Lic. Ignacio R. Flores Yáñez, Notario Público número 116 ciento dieciséis del Distrito Federal.
- e) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en
- f) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave
- g) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- h) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de publicitarios que se detallan en el "Anexo A" del presente CONTRATO (en lo sucesivo, la "Prestación de los Servicios" y/o los "Servicios").

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la Prestación de los Servicios, LA AGENCIA se obliga a pagar al PRESTADOR la cantidad de \$101,352.00 (ciento un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), es decir, la cantidad de \$117,568.32 (ciento diecisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.) a más tardar el día 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de Jalisco información concerniente a datos personales.



La anterior contraprestación deberá pagarla LA AGENCIA al PRESTADOR mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los Servicios se hayan prestado/entregado en tiempo y a satisfacción de LA AGENCIA.

Asimismo, LAS PARTES convienen en hacer un intercambio en donde EL PRESTADOR se compromete a otorgar:

- 269 doscientas sesenta y nueve menciones en vivo de por lo menos 20 veinte segundos cada una, para promover tanto las Fiestas de Octubre, Edición 2019, como los eventos de los que recibe boletos de cortesía; haciendo el señalamiento de que el costo de cada mención en vivo de 20 veinte segundo en la estación de Radio Planeta 94.7 es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), de tal manera que el costo total es de \$269,000.00 (doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, LA AGENCIA se compromete a otorgar boletos de ingresos y de diversos eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, de conformidad con el Anexo B y con un valor de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar garantía a favor de **LA AGENCIA** por la cantidad de **\$11,756.83** (once mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de **LA AGENCIA** una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR**.

CUARTA. Vigencia. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente Contrato iniciará a la fecha de su firma y concluirá el <u>05 cinco</u> de <u>noviembre</u> de 2019 dos mil diecinueve, al haber cumplido EL PRESTADOR sus obligaciones a satisfacción de LA AGENCIA.

QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Contrato**.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato por cualquiera de las causales descritas en el presente Contrato, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas por el mismo.

SÉPTIMA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

OCTAVA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente Contrato, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la



Ze M



otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente Contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente **Contrato** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Contrato** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Contrato** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Contrato** y esté debidamente firmado por los representantes de ambas **PARTES**.

DÉCIMA TERCERA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Contrato** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones



70

an V



contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

Jalisco Gosterno del estado JAS .

Jun V

>



DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a)se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 26 veintiséis de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Jalisco

B

>



La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado

El Prestador

C. Arturo Yáñez Flores

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido Gerente de Publicidad

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de diecinueve cláusulas y cinco hojas solo por el anverso, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO por conducto de su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana y GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V. a través de su Apoderado el C. Arturo Yáñez Flores, el día 26 veintiséis de julio_de



2019.



AEEJ/JURC/029/2019

"ANEXO A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR ARTURO YÁÑEZ FLORES (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR EL PRESTADOR

PLANETA 94.7 FM	STAS DE OCTUBRE SEPTIEMBRE, OCTUNBRE Y NO																						
						J							s	DWS	DIARIOS			TARIFA PUBLICADA 2017		INVERSION			
	5			2 13					6 2		8 3	4									INVERSION		
SPOT 20" PLANETA 94.7 FM	4	4		4 4				4 4		4			4	27	4 Y 5	123	3	\$1,000.00					
SPOT 20" LA Z 107.5. FM	4	4	4	4 4	4	4	4	4 4	1 4	4	4	4	4	27	4 Y 5	123			V.112.00	+-	123,000.00	\$	50,676.0
PROMOCIONAL												+	-	21	415	123	3	\$1,000.00	\$412.00	\$	123,000.00	\$	50,676.0
MENCIONES DE 20									-	-	-									-			
ENTREVISTAS EN VIVO DE 2 MINUTOS									+	+	+												
EVENTOS				1					+	-	+	+											
PUNTO DE LA CAMIONETA			1		-			+	-	+	+	+											
CAPSULAS INFORMATIVAS DE 1 MINUTO				-					+	+	-												
CONTROL REMOTO				-			-	+	+	-	-												
ENTRADAS Y / O SALIDAS				+	-				+	+	-	-											
ENLACES DE DOS MINUTOS				-	-			+	+	-	+	-											
PATROCINIOS									+	+	+												
PUBLICACIONES FACEBOOK O TWITTER										-	+												
SPOTS DE 20 SEGUNDOS																				s	246,000,00	•	101,352,00
4 SPOTS J.V Y S 4 SPOTS DEL 05 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE NOVIEMBRE													TOTA	L DE IME	PACTOS	246				,	2.40,000.00	V	101,352.00
5 SPOTS DEL 03 DE OCTUBRE AL 02 DE																				\$	246,000.00	\$	101,352.00
NOVIEMBRE																			VA	5	39,360.00	\$	16,216.32
																			TOTAL	\$	285,360.00	S	117,568.32

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido

EL PRESTADOR

C. Arturo Yañez Flores

estigo

Elizabeth, Rujes M



Gerente de Publicidad

Prolongación Mariano Barcena S/N Col. Auditorio 45190 Zapopan, Jal. México Tel. (33) 3342-3629

AEEJ/JURC/029/2019

"ANEXO B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR ARTURO YÁÑEZ FLORES (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

PLANETA/ALFA /LA Z DIA FECHA HORARIO VIP GRAL PIE PREFERENTE PRECIO TOTAL GENERAL PRECIO Butterfly Gala Domingo 06-oct 16:00HRS 200.00 \$ 4,000.00 Butterfly Gala Domingo 06-oct 19.30HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 Butterfly Gala 130 35.00 4,550.00 Lunes 07-oct 16:00HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 **Butterfly Gala** Lunes 07-oct 19:30HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 130 4,550.00 Butterfly Gala 35.00 Martes 08-oct 16:00HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 Butterfly Gala Martes 08-oct 19:30HRS 200.00 \$ 4,000.00 35.00 \$ 4,550.00 Butterfly Gala Miércoles 09-oct 13:00HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 Butterfly Gala Miércoles 09-oct 16:00HRS 20 **Butterfly Gala** 200.00 \$ 4,000.00 Miércoles 09-oct 19:30HRS 20 200.00 \$ 4,000.00 Morat 130 35.00 4,550.00 Miércoles 16-oct 21:00HRS 20 650.00 \$ 13,000.00 María Jose 130 35.00 4,550.00 Jueves 17-oct 21:00HRS 20 \$ 650.00 \$ 13,000.00 130 Chistian Nodal 35.00 \$ 4.550.00 Sábado 12-oct 19:00HRS 10 \$ 1,650.00 \$ 16,500.00 35.00 \$ 4,550.00 La Arrolladora Lunes 04-nov 19:00HRS 10

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado

Paloma del Carmen Himojosa Carballido

Gerente de Publicidad

EL PRESTADOR

130

240

35.00 \$ 4,550.00

\$ 9,600.00

\$46,000.00 \$141,000.00

\$ 1,650.00 | \$ 16,500.00

\$95,000.00

C. Arturo Yañez Flores



Lego

 $[^]st$ Además un meet and greet con La Arrolladora, y cinco pases dobles en el área hospitality con bebidas de cortesía.